

ACUERDO N° 2292

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 1°, 2° inciso c), 10, 12 y 16 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; artículos 2° y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; artículos 1°, 8°, 9° incisos a), b), d) y e), 11, 21, 22 y 66 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, artículo 29 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH;

Considerando

PRIMERO.- Que mediante acuerdo N° 2290 se modifica el artículo 29 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH

SEGUNDO.- Que el artículo 29 señala que el Consejo de Directores estará conformado por las y los funcionarios de alto nivel que el o la Defensora de los Habitantes o Defensor o Defensora en funciones así lo disponga.

TERCERO.- Que de conformidad con los documentos a) Análisis de las Capacidades Institucionales de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Informe Final, 10 Octubre 2016, elaborado por la Alianza Global de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el b) "Revisión de las Capacidades Institucionales y del Plan Estratégico de la Defensoría de los Habitantes a 25 años de su fundación". Elaborado por la Consultoría Técnica para Apoyar el Proceso de Planificación Estratégica. Miguel Gutiérrez Saxe y Ana Jimena Vargas Cullell (Consultores), el Consejo de Directores (as) desde su función asesora del Despacho, debe incidir en el sistema y mecanismo de comunicación que permitan el intercambio de información transparente y eficaz, en un sentido bidireccional; motivo por el cual es necesario revisar su estructura para cumplir con dicho fin.

CUARTO.- Que la participación de las y los Habitantes de la República, en el seno institucional, no ha sido, hasta la fecha, incorporada de manera efectiva y sistemática a efectos de que su voz sea escuchada y atendida en la definición de los nortes institucionales y de cara al trabajo investigativo. **Por tanto;**

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Las facultades y competencias del Consejo de Directores se mantienen incólumes y no han sufrido modificación alguna. Y se mantienen conformes con lo preceptuado en el Dictamen de la Procuraría General N° C-259-98, de fecha 2 de diciembre de 1998.

SEGUNDO.- Las reuniones del Consejo de Directores podrán ser generales o específicas de conformidad con el eje temático tratado en la reunión.

TERCERO.- En atención a lo que señala el artículo 29 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH, el Consejo de Directores estará conformado por las siguientes personas:

3.1. FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES EN PLENO.

3.1.1. Defensora y Defensora Adjunta.

3.1.2. Directores (as) de la Defensoría.

3.1.3. Jefaturas de la Defensoría.

3.1.4. Funcionarios de la institución cuya experticia temática o conocimiento académico coadyuve en el tratamiento del eje temático de la reunión del Consejo.

3.1.4. Auditora de la Defensoría.

- 3.1.5. Unidad de atención de quejas y consulta de habitantes
- 3.1.6. Representante del Sindicato de Empleados de la Defensoría de los Habitantes.

3.2. Sociedad Civil

- 3.2.1. Representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- 3.2.2. Habitantes representativos de grupos vulnerables o sean afectados por omisiones o actuaciones de instituciones públicas que afectan sus derechos e intereses.
- 3.2.3. Personas usuarias que han presentado quejas o denuncias ante la Defensoría de los Habitantes de la República.

CUARTO.- Los funcionarios (as) y personas integrantes del Consejo de Directores, podrán ser convocados por el Defensor (a) de los Habitantes, de forma individual o de manera grupal, por áreas temáticas definidas en la Agenda del Consejo, atendiendo a la convocatoria que emita para tal efecto del Defensor (a) de los Habitantes.

COMUNÍQUESE Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas del día diez de Agosto de dos mil veinte.
Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.